

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 14 de julio de 2022

Radicado No. 2019-00937-00

1. Se acepta la cesión del crédito efectuada por ESENTTIA S.A. a favor de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A. En consecuencia, téngase como cesionario demandante a COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO S.A., en los términos en que se contrae la documental que antecede (fls. 182-239).

2. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P

3. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 15 de diciembre de 2020 respecto al trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Lo anterior por cuanto, de los documentos aportados no se deduce siquiera que se haya remitido citatorio efectivo a los demandados, pues no se observa certificación de entrega positiva por parte de la empresa de mensajería postal.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ